República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-61086939-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 10 de Junio de 2024

Referencia: Aprobar reliquidación - EXPTE. N° 45.221-I “PLUMA BLANCA S.R.L”

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EXPTE. N° 45.221-I

“PLUMA BLANCA S.R.L”

Y VISTO:

El estado de las presentes actuaciones y en atención a la reliquidación ordenada en la sentencia de fecha 19/02/2024;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en primer término, cabe señalar que la representación fiscal adjunta la "Liquidación de Intereses resarcitorios - Periodo 2009-" y un Anexo I con la requilidación del Impuesto a las Ganancias por el Periodo fiscal 2009, que responde a lo resuelto en la sentencia de este Tribunal. (vide. fs. 227/239).

En este sentido, informa que se realizó una nueva revisión de los antecedentes administrativos de la presente causa y que el Anexo III obrante a fojas 103 que contiene los intereses estimados por la recurrente tiene su origen en la contestación a la Vista oportunamente conferida correspondientes a gastos financieros que la actora considera deducibles del impuesto.

Al respecto, el Fisco Nacional corroboró que los mismos conceptos descriptos en el citado Anexo III son los que se encuentran reproducidos a fojas 224 del cuerpo principal reconociendo, de esta manera, que le asistía razón a la recurrente con relación al incorrecto monto de los "Intereses" computados en el Anexo I de la resolución recurrida (fs. 175). Frente a ello, a partir de lo informado y validado por la Agencia respectiva, remarca que la deuda descripta al 30/09/2009 es correcta y que no registra pagos ni acogimientos a planes de pago.

II.- Que, por otro lado, previo traslado a la actora de la reliquidación acompañada por la representación fiscal, la recurrente solicita que se apliquen las tasas de interés punitorios y no resarcitorios desde la fecha de inicio de

ejecución fiscal, acompañando un detalle con el cálculo de intereses que entiende corresponderían aplicarse (*vide* de fs. 247/249vta.).

III.- Que, en definitiva, solo cabe el rechazo a la reliquidación aportada por la parte recurrente a fs. 247/249vta toda vez que no responde a lo resuelto en la sentencia obrante a fs. 213/215vta en atención a lo dispuesto en el artículo 145 -texto vigente al momento de los hechos- del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias que expresamente no admite como deducción a los "intereses de tipo punitorio". En consecuencia, en atención a que se ajusta a las pautas vertidas en lo resuelto con fecha 19/02/2024, corresponde aprobar la reliquidación presentada por la representación fiscal a fs. 227/239.

Por ello, SE RESUELVE:

Aprobar la reliquidación practicada por el Fisco Nacional glosada a fs. 227/239.

Regístrese y notifíquese. Resérvese para su posterior impresión e incorporación al expediente.

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2024.06.10 17:08:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2024.06.10 19:43:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2024.06.10 21:46:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.10 21:46:45 -03:00